

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se prorroga por treinta días más el estado de alarma declarado por Decreto de 17 de febrero último:

Artículo 2.º De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azña Díaz.

(Gaceta 17 marzo 1936).

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Reiteradas disposiciones del Poder público prohíben la exportación de oro, plata en monedas, billetes del Banco de España y extranjeros en cantidad superior a cinco mil pesetas, y habiéndose notado anomalías que demuestran que se han exportado cantidades por mayor suma que la autorizada y con fines ajenos a los que permiten las disposiciones en vigor, anomalías que conviene corregir, es preciso proceder a reglamentar más severamente que hasta aquí las salidas de numerario. Se mantiene en cambio el régimen en vigor para los abonos en cuenta, según resulta de los acuerdos tomados hasta el presente por el Centro Ofi-

cial de Contratación de Moneda, a cuyos efectos, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los viajeros que salgan de España con billetes del Banco de España en la cantidad autorizada por las disposiciones en vigor se les facilitará por las Administraciones de Aduana una autorización que tendrá el carácter de guía, en la que constarán las cantidades exportadas. Los tenedores de dichas autorizaciones deberán entregarlas a los Bancos extranjeros u otros tomadores, juntamente con los billetes, en el momento de negociarlos, con objeto de que al recibirse en España puedan ser abonados en cuenta a favor de extranjeros.

Artículo 2.º Los Bancos españoles y los extranjeros operantes en España no podrán admitir billetes del Banco de España que reciban del extranjero sin que vayan acompañados de las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior, las cuales servirán de justificantes para pedir al Centro Oficial de Contratación de Moneda el permiso de abono en cuenta corriente.

Artículo 3.º Los exportadores no podrán admitir, en pago de las mercancías exportadas, billetes del Banco de España procedentes del extranjero.

Artículo 4.º Asimismo los Bancos españoles y los extranjeros operantes en España no podrán admitir billetes del Banco de España procedentes del extranjero en reembolso de giros u otros documentos de cobro expedidos sobre el exterior.

Artículo 5.º Los billetes que carezcan de la autorización a que se refiere el artículo 1.º, o sea los que en la fecha de esta disposición se hallaren en el extranjero, podrán ser repatriados dentro de los plazos señalados a continuación:

Cinco días para los que procedan de Gibraltar, Francia, Portugal y Norte de Africa.

Ocho días para los que procedan del resto de Europa, y

Treinta días para los que procedan de los demás países.

Los envíos en cuestión deberán ser acompañados de una relación numérica, y en los casos en que la procedencia no sea Europa ni Norte de Africa, dicha relación numérica deberá contener certificación del Cónsul español, en el lugar de que se trate, que acredite haber presenciado el cierre del pliego y comprobada la numeración de los billetes que contenga el envío. Los Cónsules remitirán directamente y sin retraso al Centro Oficial de Contratación de Moneda una copia de cada relación certificada.

La tramitación a seguir para el abono en cuenta a los remitentes del valor de los billetes recibidos será la prescrita por la circular del Centro Oficial de Contratación de Moneda a la Banca de fecha 28 de febrero de 1935, o sea que el abono en cuenta extranjera del valor de los billetes estará sujeto a la previa autorización de dicho Centro, dentro del turno por éste establecido.

Podrán, no obstante, los remitentes extranjeros disponer, desde luego, del valor de sus envíos, a condición de que se utilice para el pago de gastos en el interior de España, a cuyo efecto el Centro Oficial de Contratación de Moneda dará la autorización sin demora cuando los fondos se apliquen a dicha finalidad.

Artículo 6.º Se suspende hasta nueva disposición el envío al extranjero de billetes de Banco, tanto nacionales como extranjeros, bajo sobre, certificado o no, a los que, en consecuencia, no se dará curso por la Oficina postal correspondiente.

Artículo 7.º La autorización o guía establecida en este Decreto no obsta al cumplimiento de las demás disposiciones en vigor, y, en su consecuencia, continuarán las Administraciones de Aduana anotando en los pasaportes las sumas con que el viajero salga de España o las con que venga a España.

Artículo 8.º Las Administraciones de Aduana darán parte diario al Centro Oficial de Contratación de Moneda de las guías autorizadas, con indicación del nombre del pasajero y cantidad autorizada, remitiéndole al propio tiempo las matrices de las guías concedidas.

Artículo 9.º Los impresos que sirvan de guía, a los efectos establecidos en esta disposición, se ajustarán a modelo aprobado por Orden ministerial.

Artículo 10. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones pertinentes para el debido cumplimiento de lo establecido en este Decreto, que empezará a regir desde el día siguiente a su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Gabriel Franco López.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Zaragoza.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Eugenio Ruano Fernández Vocal de dicho Patronato, como Delegado provincial de Trabajo de Zaragoza,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de marzo de 1936.—P. D., Domingo Barnés.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan

Marco Montón Vocal de dicho Patronato, como representante de los Centros docentes de aquella localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de marzo de 1936.—P. D., Domingo Barnés.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 17 marzo 1936).

SECCION CUARTA

Núm. 1.340.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Circular importante.

Dispone el art. 14 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1894 que las obligaciones reconocidas y no satisfechas, y los derechos liquidados y sin realizar el último día del ejercicio, sean comprendidos como resultas en el capítulo y cuenta que se abra al presupuesto del nuevo ejercicio, previa liquidación que deberá practicarse dentro de los veinte días siguientes al término de cada uno de aquéllos, por el Interventor municipal o, en su defecto, por el Secretario del Ayuntamiento, sometiéndola a la aprobación de la Comisión Permanente.

En su virtud, llamo la atención a los señores Alcaldes de esta provincia a fin de que, sin pérdida de tiempo, y en el plazo de 15 días, remitan a esta Delegación de Hacienda un ejemplar de dicha liquidación, que ha de contraerse al ejercicio fenecido de 1935, acompañando relaciones de acreedores y deudores, así como certificaciones del acta de arqueo correspondiente; de haber sido expuesta al público dentro del plazo reglamentario y aprobada por el Pleno del Municipio, advirtiéndoles que la demora en el cumplimiento de este importantísimo servicio será objeto de las sanciones consiguientes.

Zaragoza, 17 de marzo de 1936.—El Delegado de Hacienda interino, Gregorio Fernández.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Subsecretaría se convoca a oposición libre para proveer las plazas de Médicos encargados de Laboratorio de los Dispensarios Antituberculosos de Sevilla, Valencia y Zaragoza, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas cada una, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 17, concepto 6.º, Sección 9.ª, del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir la oposición serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, Doctores o Licenciados en Medicina, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Subsecretaría (plaza de España) en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del si-

guiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Recibo de haber efectuado el pago de 50 pesetas en metálico en la Habilitación de esta Subsecretaría.

g) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que desee alegar.

3.^a Los aspirantes que hubieran presentado sus instancias en el concurso-oposición anulado por esta convocatoria, que no hubiesen retirado sus documentaciones, deberán presentar únicamente los documentos que, por tener marcado un plazo de validez, no fueran válidos en la actualidad.

4.^a El Tribunal que ha de juzgar la oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Luis Rodríguez Illera, Jefe de Servicios de la Sección de Higiene del Instituto Nacional de Sanidad.

Vocales: D. Antonio Ruiz Falcó, Profesor agregado de la Facultad de Medicina; D. Fernando de la Fuente Hita, Médico de Laboratorio de los Dispensarios Antituberculosos de Madrid; D. Servando Barbero Saldaña, Jefe de Servicio de la Sección de Farmacobiología del Instituto Nacional de Sanidad; D. Gregorio Baquero Gil, Médico del Laboratorio del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas.

Suplentes: de la Presidencia, D. Jorge Ramón Fañanás, Subdirector del Instituto Nacional de Sanidad; de los Vocales, D. Rafael Bilbaro Lumbreras, Médico de Laboratorio de los Dispensarios Antituberculosos de Madrid.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.^a El Tribunal decidirá los ejercicios de Laboratorio aplicado al diagnóstico de la tuberculosis que deberán realizar los opositores.

6.^o Una vez terminados los ejercicios, el Tribunal elevará a esta Subsecretaría la propuesta correspondiente para la provisión de las plazas opositadas.

7.^a El expediente de la oposición será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 16 de marzo de 1936. — El Subsecretario, C. Bolívar Peltain.

(Gaceta 17 marzo 1936).

Núm. 1.310.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Zaragoza.

Provisión de interinidades.

Rectificación.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2.^o de la circular de 29 de abril de 1935 (*Gaceta del 30*), queda anulado el nombramiento hecho con fecha

de ayer a favor de D.^a Guadalupe Villarrubia Miguel para la suplencia de Codos, quedando nombrada para la misma D.^a Eloísa Pérez Pérez, aspirante número 30, que reside en dicha localidad.

Zaragoza, 16 de marzo de 1936. — El Jefe de la Sección, Luis Maynar.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1936, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.324.—Inogés

1.329.—Purroy

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de evaluación.

1.326.—Almonacid de la Sierra

1.330.—Azuara

Altas y bajas por rústica y urbana.

1.325.—Codos

1.326.—Almonacid de la Sierra

1.329.—Purroy

1.332.—Azuara

1.337.—Alcalá de Moncayo

Cuentas municipales.

1.326.—Almonacid de la Sierra

1.328.—Cerveruela

Liquidaciones de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

1.326.—Almonacid de la Sierra

Ordenanzas para formar el repartimiento general.

1.337.—Alcalá de Moncayo

Padrón de cédulas personales.

1.330.—Monegrillo

1.337.—Alcalá de Moncayo

Padrón de habitantes.

1.326.—Almonacid de la Sierra

1.328.—Cerveruela

1.337.—Alcalá de Moncayo

Recuento general de ganadería.

1.325.—Codos

1.326.—Almonacid de la Sierra

1.329.—Purroy

1.330.—Monegrillo

1.332.—Azuara

1.336.—Gallur

1.337.—Alcalá de Moncayo

Repartimiento general.

1.333.—Luesia

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA Núm. 1.338.

Cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento se hace saber que durante el plazo de quince días podrá procederse a la renovación de los nichos ya caducados existentes en este cementerio municipal, pasado cuyo plazo, y respecto de aquellos en que no se efectúe tal renovación, serán exhumados los restos y trasladados al osario o fosa común.

La Almunia, 17 de marzo de 1936.—El Alcalde, Mariano Díez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.305.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

El señor Juez de instrucción accidental número 1 de esta ciudad, en virtud de providencia dictada con esta fecha en diligencias de ejecución de sentencia recaída en causa número 123 de 1934, sobre lesiones, contra Jesús José Vicente de Pedro, dictada por esta Audiencia en nueve de julio último, se notifica por medio de la presente cédula al perjudicado D. José Valtueña Castilla la dicha sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos a Jesús Vicente de Pedro, como autor responsable de un delito de lesiones graves sin la concurrencia de circunstancia alguna modificativa de la responsabilidad, a la pena de un año y un día de prisión menor, a las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales, así como a que abone a José Valtueña Castilla la cantidad de cuatrocientas pesetas como indemnización de perjuicios. Declaramos la insolvencia de dicho procesado, aprobando el auto que a este fin dictó el Juzgado instructor. Y para cumplimiento de la pena principal que se impone le abonamos todo el tiempo que ha estado privado de libertad por esta causa. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Napoleón Ruiz Falcó.—José de Juana.—Félix Tejada». (Rubricados).

Y cumpliendo lo mandado se extiende la presente cédula de notificación para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Zaragoza, dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, licenciado, Fernando García Barsala.

Núm. 1.305.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción accidental del Juzgado número 1 de esta ciudad, en virtud de providencia dictada con esta fecha en diligencias de ejecución de sentencia recaída en causa número 123 de 1934, sobre lesiones, contra Jesús José Vicente de Pedro, dictada por esta Audiencia en nueve de julio último, se notifica por medio de la presente cédula al penado dicha sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos a Jesús Vicente de Pedro, como autor responsable de un delito de lesiones graves sin la concurrencia de circunstancia alguna modificativa de la responsabilidad, a la pena de un año y un día de prisión menor, a las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago

de las costas procesales, así como a que abone a José Valtueña Castilla la cantidad de cuatrocientas pesetas como indemnización de perjuicios. Declaramos la insolvencia de dicho procesado, aprobando el auto que a este fin dictó el Juzgado instructor. Y para cumplimiento de la pena principal que se impone le abonamos todo el tiempo que ha estado privado de libertad por esta causa. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Napoleón Ruiz Falcó.—José de Juana. Félix Tejada». (Rubricados).

Y cumpliendo lo mandado se extiende la presente cédula de notificación para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Juzgados municipales.

Núm. 1.304.

JUZGADO NUM. 1

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Manuel Udíez Quevedo y Manuel Ruiz Gil, sobre estafa, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia:* En Zaragoza, a veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y cinco. El Sr. D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del Juzgado número 1, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Udíez Quevedo y Manuel Ruiz Gil de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Udíez Quevedo y a Manuel Ruiz Gil a la pena de dos días de arresto e indemnización a la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón de 11 pesetas 60 céntimos cada uno y costas del juicio por mitad, también a cada uno. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Sabino Bea». (Rubricada).

Y para que sirva de notificación a los denunciados, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza, a once de marzo de mil novecientos treinta y seis.—Sabino Bea.—P. S. M., Alberto Garnica.

PARTE NO OFICIAL

Mutualidad Patronal de Aragón.

De conformidad con los Estatutos se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día 31 de marzo (martes), a las once de la mañana, con arreglo al siguiente orden del día:

Lectura del acta de la Junta general ordinaria de marzo de 1935.—Memoria del ejercicio de 1935.—Aprobación de presupuesto para 1936.—Normas para el mejor desarrollo y desenvolvimiento de la Entidad.—Ruegos y preguntas.

Con cinco días de antelación estarán a disposición de los asociados los justificantes de contabilidad y cuantos documentos se refieran a los asuntos que se han de tratar.

Zaragoza, 14 de marzo de 1936.—El Secretario, M. Blasco Roncal.

TIP. HOGAR PIGNATELLI